



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO VII

XXVIII CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE (G 2)

REGLAMENTO DEL CURSO

Índice

- I. DEL CURSO
- II. DE LOS CURSANTES: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES
- III. RÉGIMEN DE ASISTENCIA
- IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- V. DE LOS DOCENTES
- VI. DE LAS PRÁCTICAS INTEGRADORAS EN EL TERRENO

I. DEL CURSO

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento regula el Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente de la Administración de Parques Nacionales y establece los deberes, derechos y prohibiciones a que están sujetos los cursantes y los regímenes de asistencia, de disciplina y de calificaciones y aprobación.

ARTÍCULO 2°.- El curso se desarrollará sobre la base de una currícula teórico-práctica, con actividades a desarrollar en el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la Administración de Parques Nacionales (CFyCAP) y en diferentes áreas protegidas o espacios naturales de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- La Administración de Parques Nacionales proveerá durante el curso alojamiento, seguro de accidentes personales, indumentaria, material didáctico, los traslados en salidas y prácticas en el terreno y un estipendio mensual.

ARTÍCULO 4°.- El curso contará con bloques de materias teórico-prácticas e incluirá campañas en el terreno y UN (1) Trabajo Práctico Integrador.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO 5°.- Los objetivos generales del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente de la Administración de Parques Nacionales son:

- a. Que los cursantes generen y consoliden su compromiso con el futuro rol del guardaparque en lo concerniente al control y la vigilancia; la preservación, protección y conservación del patrimonio natural y cultural, la atención, orientación y auxilio a los visitantes y residentes; el apoyo a la investigación y la fiscalización de las actividades que se realizan en las áreas protegidas dependientes de la Administración de Parques Nacionales.
- b. Reconocer el rol de los guardaparques como funcionarios públicos con funciones, atribuciones, obligaciones y derechos establecidos, y su ubicación en la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- c. Que los cursantes apliquen los conocimientos, técnicas y destrezas adquiridas para llevar adelante sus tareas en zonas agrestes aisladas, trabajando solos o en equipos de trabajo y en contacto con personas, reconociendo y respetando la diversidad cultural y social.
- d. Que los cursantes ejerciten conductas que se enmarquen dentro del concepto de autodisciplina y del respeto a la autoridad.

II. DE LOS CURSANTES

ARTÍCULO 6°.- Serán incorporados como cursantes los postulantes de ambos sexos que hubieran satisfecho los requerimientos de inscripción y selección previstos por la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Habiendo aprobado el curso, la Administración de Parques Nacionales incorporará a los egresados al Cuerpo de Guardaparques Nacionales, conforme a los mecanismos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Los cursantes tienen el derecho y la obligación del aprendizaje con sujeción al presente reglamento. El curso es de carácter intensivo, para lo cual será estructurado con un régimen especial de asistencia, régimen disciplinario, calificaciones parciales y evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 9°.- Derechos de los Cursantes: Además de lo normado por el presente reglamento serán derechos de los cursantes:

- a. Recibir un trato respetuoso y adecuado.
- b. Disponer de un día de descanso semanal no acumulable, el que podrá ser fijado en cualquier día de la semana calendario y de un período de receso según las necesidades y cronograma del curso.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c. El aspirante podrá solicitar una entrevista directa con la coordinación del CFyCAP cuando hubiera problemas que no puedan ser resueltos por los docentes, tutores, o personal del área académica del CFyCAP.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los cursantes: Además de otros que establece el presente reglamento, serán deberes de los cursantes:

- a. Conocer y cumplir las disposiciones que surgen del presente reglamento y sus normas complementarias.
- b. Usar el uniforme provisto, mantener el aseo, la higiene personal y la buena presentación.
- c. Utilizar los elementos y ropa de trabajo provistos, respetando las medidas de seguridad, según las actividades a realizar.
- d. Presentar y cumplir en término los informes, trabajos prácticos u otras tareas que les sean encomendadas y alcanzar los objetivos de formación y capacitación fijados para cada una de las materias, prácticas o bloques del curso.
- e. Colaborar con las tareas de mantenimiento, limpieza y orden de los locales e instalaciones, equipos y bienes de uso común, mediante el sistema de asignación de tareas que establezca el CFyCAP.
- f. Mantener en perfectas condiciones de uso y conservación el uniforme, equipos y otros elementos que le sean provistos, debiendo reintegrarlos con el desgaste lógico al finalizar su uso o reponerlos por su cuenta en caso de daño, pérdida o desperfectos ocasionados por el cursante.
- g. Cumplir las normas y disposiciones que establezca el cuerpo docente y el personal del CFyCAP.
- h. Mantener la discreción y las normas de seguridad en todas las actividades propias del servicio.
- i. Ajustar todo reclamo, propuesta u observación conforme a las normas del procedimiento administrativo.
- j. Mantener un trato cordial y respetuoso con sus compañeros, con el personal docente, instructores, directivos y funcionarios del CFyCAP y con la sociedad en general.
- k. Entregar el uniforme y otros elementos provistos, con el desgaste lógico por el uso, en caso de ser separado del curso.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones: Los cursantes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Brindar alojamiento a familiares o terceros en las instalaciones asignadas por el CFyCAP.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- b. Facilitar a terceros elementos o equipos pertenecientes al CFyCAP.
- c. Facilitar el ingreso a personas ajenas a dependencias del CFyCAP sin autorización.
- d. La instalación de artefactos de cualquier tipo o realizar cambios o modificaciones en las instalaciones del CFyCAP, salvo que mediara expresa autorización al respecto.
- e. La colocación de emblemas o láminas políticas, gremiales o de otra índole sin la debida autorización. Ello es de aplicación en todas las instalaciones o dependencias del CFyCAP, excepto en las carteleras debidamente habilitadas al efecto.
- f. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o estupefacientes en el ámbito del CFyCAP o durante las actividades de capacitación y adiestramiento.
- g. El uso visible de elementos no reglamentarios (vestimenta, emblemas, etc.) mientras se viste el uniforme.
- h. El uso del uniforme y distintivos identificatorios de la Administración de Parques Nacionales fuera de las actividades del curso.
- i. Cometer fraude de cualquier índole o intentarlo, durante los exámenes, evaluaciones o trabajos prácticos que se desarrollen en el marco del Curso de Habilitación.
- j. Cometer infracciones a las normas vigentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES o delitos de cualquier índole.
- k. Cometer irregularidades que afecten el patrimonio de la Administración Pública.
- l. Incurrir en acciones o hechos que afecten la integridad de las personas.
- m. Incurrir en acciones o hechos que afecten la imagen de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

III. RÉGIMEN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 12.- Durante el curso, la asistencia diaria y regular es obligatoria para la totalidad de los cursantes, con ajuste al cronograma del curso.

ARTÍCULO 13.- La jornada de actividades académicas o de campo, se cumplirá dentro de los días y horas que fije el CFyCAP

ARTÍCULO 14.- Las inasistencias por causales de fuerza mayor debidamente acreditadas; por razones particulares o atención de afecciones, lesiones de corto tratamiento, no podrán superar los DIEZ (10) días, en forma continua o discontinua a lo largo de todo el curso.

La justificación de inasistencias para la atención de afecciones de corto tratamiento, se otorgará de acuerdo al certificado médico respectivo, siempre que éstas no superen el tope de inasistencias fijado precedentemente. Vencido este plazo, cualquier inasistencia por las causales enunciadas se considerará injustificada.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Para obtener la justificación de inasistencias por razones particulares, el cursante deberá formular la correspondiente solicitud ante las autoridades del CFyCAP, con no menos de 24 horas de anticipación, solicitud que podrá ser autorizada o no.

ARTÍCULO 15.- Las inasistencias se computarán por hora y/o día de clase. Los incumplimientos de los horarios fijados para el inicio de las clases, tendrán una tolerancia de DIEZ (10) minutos, pasado ese tiempo, serán computados como media falta por turno. Solo se permitirá el retiro del cursante antes del horario de finalización de la clase con la anuencia del docente y la autorización del CFyCAP.

ARTÍCULO 16.- Las inasistencias, justificadas o no, no liberan a los cursantes de la obligación de conocer los temas tratados en su ausencia y de alcanzar los objetivos de capacitación y formación fijados.

ARTÍCULO 17.- Las inasistencias en que incurra el cursante, que no se encuadren dentro de lo establecido por el Art. 14° o excedan los máximos fijados, serán consideradas injustificadas. La suma de DOS (2) inasistencias injustificadas, sean continuas o discontinuas, dará lugar a la separación automática del cursante.

ARTÍCULO 18.- El CFyCAP junto con el cuerpo docente, está facultado para resolver aquellos casos excepcionales que no hayan sido contemplados en el presente régimen de asistencia.

IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- Son objetivos del régimen disciplinario:

- a. Propender al ejercicio de la auto-disciplina.
- b. Formar funcionarios que asuman las responsabilidades emergentes de su cargo.
- c. Desarrollar la capacidad de trabajar en el marco de una estructura organizada de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 20.- Será pasible de recibir medidas disciplinarias, el cursante que incumpla lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las medidas disciplinarias aplicables a los cursantes son:

- a. **Llamado de Atención.** Al acumular un total de CINCO (5) llamados de atención, corresponderá la aplicación de un Apercibimiento.
- b. **Apercibimiento.** Al acumular un total de DIEZ (10) apercibimientos corresponderá la separación definitiva del curso. El numero de apercibimientos a aplicar ante una falta cometida, dependerá de la gravedad de la misma.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

La graduación de la medida será establecida por el Coordinador de Capacitación y el Director/a de Capacitación y Desarrollo de Carrera.

- c. **Separación del Curso.** Como medida disciplinaria principal o autónoma y deberán ser propuesta al Presidente del Honorable Directorio por el responsable de la Coordinación de Capacitación, el Director/a de Capacitación y Desarrollo de Carrera y por uno de los integrantes del Comité de Selección.

ARTÍCULO 22.- Las medidas disciplinarias se registrarán en los partes de disciplina y libros de actas que a tal fin habilitarán las autoridades del CFyCAP, como así también en los legajos personales de cada cursante.

Se deberá notificar formalmente al interesado, quien tendrá derecho a UNA ÚNICA instancia de apelación ante las autoridades que aplicaron la medida.

Se adjunta como ANEXO I del presente reglamento el formulario del Parte de Disciplina.

ARTÍCULO 23.- Las medidas disciplinarias podrán ser solicitadas por el personal del CFyCAP y el Cuerpo Docente del curso.

ARTÍCULO 24.- El responsable CFyCAP deberá proponer a las autoridades de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la separación del cursante por las siguientes causas:

- a. A solicitud del interesado.
- b. Al haber acumulado DIEZ (10) Apercibimientos.
- c. Al haber superado el tope de DIEZ (10) inasistencias justificadas o al haber alcanzado el tope de DOS (2) inasistencias injustificadas.
- d. Al no cumplir con los requerimientos o no alcanzar el rendimiento académico esperado.

V. De los Docentes

ARTÍCULO 25.- Cada una de las actividades del curso deberá estar a cargo de UN (1) experto calificado en carácter de docente.

Cuando la cantidad de aspirantes y/o la complejidad de las actividades lo justificaran, el experto podrá contar con auxiliares de cuyas tareas y evaluaciones que hicieren, se hará único responsable.

ARTICULO 26.- La designación del Cuerpo Docente se efectuará mediante Acto Administrativo del Presidente del Directorio, en base a la propuesta del CFyCAP y la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

VI. DE LAS PRÁCTICAS INTEGRADORAS DEL TERRENO

ARTÍCULO 27.- Derechos de los Guardaparques Tutores: Además de los derechos establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por Decreto N° 1.455/87 y sus modificatorias:

- a. Recibir apoyo logístico del área protegida para poder ejecutar la planificación de actividades.
- b. Recibir un trato respetuoso y adecuado de parte de los Aspirantes y personal del CFyCAP.
- c. Renunciar por causas debidamente justificadas a su designación como tutor.
- d. Recibir apoyo y asesoramiento técnico y logístico del CFyCAP para el desarrollo de las actividades de las Prácticas de Integración en el Terreno.
- e. Recibir la certificación correspondiente por su desempeño como tutor.
- f. Delegar la instrucción del aspirante en temas específicos que requieran de la participación de personal idóneo o con experiencia en la temática. Este personal, se desempeñará como “Instructor” en base a las consignas y premisas que el tutor determine.

ARTÍCULO 28.- Deberes de los Tutores: Además de los deberes establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por Decreto 1.455/87 y modificado por Decreto 56/2006, serán deberes de los Guardaparques Tutores:

- a. Elaborar, ejecutar y supervisar el Plan de Actividades de las Prácticas, el que deberá guardar relación con el Plan Operativo Anual u otra planificación con que cuente el Área.
- b. Brindar al aspirante un trato correcto y adecuado en todo momento.
- c. Brindar al aspirante la capacitación teórico-práctica necesaria para garantizar el aprendizaje y el cumplimiento de los objetivos fijados para las prácticas integradoras.
- d. Velar por la seguridad propia y de los aspirantes, controlando y exigiendo el correcto uso de los equipos, herramientas, vehículos y semovientes, atendiendo a las medidas de seguridad correspondientes a cada actividad que realicen.
- e. Velar por que todas las actividades que realicen los aspirantes se ajusten a las normas y reglamentaciones vigentes en la APN.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- f. Orientar, corregir y aprobar el informe final o trabajo práctico final que cada aspirante debe elaborar.
- g. Mantener informado al Coordinador y al Área Académica CFyCAP del cumplimiento de las actividades planificadas y de los avances y desempeño de los aspirantes a su cargo.
- h. Facilitar la comunicación entre el personal del CFyCAP y los aspirantes en caso de que estos lo requieran. En estos casos, el pedido deberá ser formulado por el aspirante por escrito.
- i. Evaluar y calificar el rendimiento de los aspirantes a su cargo, conforme al Formulario de Evaluación de Desempeño de las Prácticas Integradoras en el Terreno, el cual obra como ANEXO I del presente Reglamento. En la evaluación y calificación, el Tutor deberá ser justo y ecuaníme, manteniendo igualdad de criterio ante los diferentes aspirantes a su cargo, teniendo en cuenta en todo momento, que las prácticas son parte de la etapa de formación y aprendizaje para los aspirantes.
- j. Notificar fehacientemente a los aspirantes de la calificación otorgada en la Evaluación del desempeño de las Prácticas Integradoras, entregando una copia del Formulario de Evaluación.
- k. Elevar al Coordinador del CFyCAP, los Formularios de Evaluación de las Prácticas Integradoras y un informe fundado de las actividades realizadas por los aspirantes, y las condiciones personales de cada uno que incluyan las recomendaciones que estime necesarias.

ARTÍCULO 29.- Se podrán desempeñar como Guardaparques Tutores los Guardaparques Nacionales del Agrupamiento Guardaparques, que cuenten como mínimo con cuatro años de antigüedad en el agrupamiento.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

ANEXO VII-a

XXVIII CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE		
PARTE DE DISCIPLINA		
Nombres y Apellido del cursante:		N° Legajo CF y Cap:
Fecha:	Sanción solicitada por:	
Motivo	por	el que se solicita Sanción:
.....		
.....		
Encuadre Legal: Reglamento de Curso de Habilitación de para Guardaparque Asistente - Prom XXVI – Artículo		
Sanción Impuesta: Llamado de Atención: Apercibimiento: días Separación del Curso:		
Responsable de la aplicación de la sanción:		
.....
Firma	Aclaración	Legajo APN
NOTIFICACIÓN		
.....Firm
Aclaración del Postulante	N° Legajo CF y Cap	a
Descargo del cursante:		
.....		
.....		
.....		
Se acepta el descargo y se retira la sanción:		
Se rechaza el descargo y se eleva a Comité Académico para reconsideración:		
.....		
.....		
Fecha Firma y Aclaración		
NOTIFICACIÓN		
.....
Aclaración del Postulante	N° Legajo CF y Cap	Firma
Decisión de 2° Instancia (Recurso):		
Se acepta el descargo y se retira la sanción:		
Se rechaza el descargo:		
.....		
.....		
Fecha Firma y Aclaración		
NOTIFICACIÓN DE RECURSO		
.....
Aclaración del Postulante	N° Legajo CF y Cap	.Firma



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

ANEXO VII-b

XXVIII CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE (G 2)
FORMULARIO DE REGISTRO DE MATERIAS APROBADAS

MATERIA	Horas Cátedra por Materia	Nota final de cada materia
Áreas Protegidas y Administración de Parques Nacionales	24	
Biología de la Conservación I	40	
Biología de la Conservación II	40	
Derecho ambiental	32	
Gestión Administrativa en la Administración Pública Nacional	24	
Derecho Administrativo y Procedimientos	48	
Planificación Estratégica y Operativa	32	
Educación Ambiental e Interpretación	40	
Uso Público de las Áreas Protegidas.	24	
Fiscalización del Uso Público en las Áreas Protegidas	32	
Patrimonio Cultural en las Áreas Protegidas	40	
Áreas Protegidas y Desarrollo Local	32	
Manejo de los Recursos Naturales en la Administración de Parques Nacionales I	48	
Manejo de los Recursos Naturales en la Administración de Parques Nacionales II	48	
Dinámica de grupos y gestión de conflictos sociales y ambientales	24	
Primeros auxilios	40	
Cartografía y Sistema de Posicionamiento Global	24	
Sistemas de Información Geográfica (S.I.G.)	32	
Manejo de armas	72	
Control y vigilancia (Patrullaje y procedimientos)	40	
Metodologías de Relevamiento y Monitoreo de la Biodiversidad	48	
Combate de incendios forestales: Curso de Brigadista	40	
Combate de incendios forestales: Comportamiento del Fuego	24	
Mantenimiento de equipos y maquinaria	40	
Emergencias, rescate y equipamiento especial.	48	
Comunicaciones y Energías Alternativas	24	
Náutica	40	
Diseño, Construcción y mantenimiento de sendas	48	



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

Contención y manipulación de fauna	32	
Adiestramiento Físico y Defensa personal	64	
Prácticas integradoras en el terreno	640	
Trabajo Práctico Integrador	64	
Extracurriculares	72	

Calificación Final del Módulo Teórico-Práctico	0,00
Calificación Trabajo Práctico Integrador	0,00
Calificación de Evaluación General de Desempeño	0,00
Calificación Final del Curso	0,00